

Santiago, 14 FEB 2020

VISTOS:

1. El documento de fecha 11 de noviembre de 2019, correlativo ingreso N°05057-2019 ("**Notificación**") que notifica a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la operación de concentración consistente en la adquisición de la totalidad de la participación de Hal Optical Investments B.V. y Hal Holding N.V. (ambas, "**Hal**") en GrandVision N.V. ("**GV**"), por parte de EssilorLuxottica S.A. ("**EL**", junto con Hal, las "**Partes**"), otorgando derechos que le permiten influir decisivamente sobre GV ("**Operación**").
2. Las resoluciones de falta de completitud de la Notificación, pronunciadas por la División de Fusiones con fecha 25 de noviembre de 2019, 23 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020, comunicadas por correo electrónico con idénticas fechas.
3. Las presentaciones de fecha 9 de diciembre de 2019, correlativo de ingreso N°05520-19; 8 enero de 2020, correlativo de ingreso N°00077-20; y 5 de febrero de 2020, correlativo de ingreso N°00547-20 ("**Tercer Complemento**"), mediante las cuales las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación (las presentaciones señaladas, junto con el Tercer Complemento, en adelante, "**Complementos**"). En el Tercer Complemento, además, las Partes solicitaron ciertas exenciones, basándose en las causales prevista en el artículo 3° N° 1 y 2 del Reglamento, según se define más adelante.
4. Lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 1 de junio de 2017, que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación y sus Complementos darían cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al corresponder a la adquisición de la totalidad de la participación de Hal en GV, que podría permitir a EL influir decisivamente en la administración de GV.
2. Que en el Tercer Complemento las Partes solicitaron eximirse de acompañar determinados antecedentes¹, argumentando que éstos no se encontrarían razonablemente disponibles o no resultarían necesarios, relevantes o atinentes para el análisis de la operación en los términos del artículo 3° N° 1 y 2 del Reglamento ("**Solicitud**").

¹ Las Partes solicitan exención para no acompañar datos de contacto de algunos competidores y entrantes (artículo 2° N°6 letra o) del Reglamento), la tasa de crecimiento de la demanda en anteojos de sol de marca (artículo 2° N°6 letra f) del Reglamento), y del monto exacto de costo de entradas (artículo 2° N°6 letra n) del Reglamento) basándose en la causal del artículo 3° N°1 del Reglamento, y del desglose de las ventas mensuales de los clientes menos relevantes de Megalux (artículo 2° N°6 letra c) del Reglamento), basándose en las causales previstas en ambos números del citado artículo 3° del Reglamento.

3. Que en relación con la Solicitud, la Fiscalía considera que concurren los requisitos previstos para su otorgamiento en cada caso.
4. Que, del análisis de la Notificación y sus Complementos, y considerando además lo que se resolverá en relación con la Solicitud, es posible concluir que la Notificación se encuentra completa.
5. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los antecedentes y la información que la Fiscalía pueda requerir en el procedimiento de investigación, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **HA LUGAR** a la Solicitud contenida en la presentación de fecha 5 de febrero de 2020.
- 2°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F220-2019, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°.- **COMUNÍQUESE A LAS PARTES** la presente resolución por medio de correo electrónico en atención a las disposiciones del artículo 61 del DL 211.
- 4°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F220-2019.


CGD




ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)